



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2021/151A
Procedimiento:	Subvenciones
Interesado:	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Representante:	
SECRETARIA_ (RLUCASG)	

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA ORDINARIA CORRESPONDIENTES A LA ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN EL ÁMBITO PRIVADO PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS QUE PRODUCEN LAS INUNDACIONES CONFORME AL REAL DECRETO 1158/2020, DE 22 DE DICIEMBRE

1.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en el término municipal de San Pedro del Pinatar. La finalidad de estas ayudas es adaptar al riesgo de inundación un conjunto de edificaciones, equipamientos urbanos y otro tipo de instalaciones o explotaciones de carácter industrial, agrícola o ganadero en el término municipal de San Pedro del Pinatar, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones. La concesión de las ayudas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se resolverá en fase única, tras la finalización del plazo de solicitudes.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas descritas se regirán, además de por lo dispuesto en el Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por las disposiciones siguientes: Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto 2022, número 169 77000 Otros Servicios de Bienestar Comunitario. Transferencia a empresas privadas por importe de 100.000 €, importe que ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 4, letra c) del Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), publicado en el B.O.E. número 334 del 23 de diciembre de 2020.

Las subvenciones se concederán hasta el agotamiento del gasto autorizado, sin perjuicio que el mismo pueda ser ampliado como consecuencia de los remanentes que puedan existir, como consecuencia de no agotarse las aplicaciones destinadas al resto de actuaciones a financiar, incluidas en el artículo 4 del Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, referenciado en el párrafo anterior.

4.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la aprobación de las Bases es el Pleno de la Corporación Municipal, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ordenanza general de subvenciones de San Pedro del Pinatar.

5.- PUBLICIDAD

Las Bases íntegras objeto de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico, en la página Web municipal, y en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

6.- DEFINICIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se entiende por actuaciones que tengan por objeto la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado que minimicen los daños que producen las inundaciones las actuaciones siguientes:

1. Adquisición de equipamientos o materiales como:

- Barreras temporales o permanentes.
- Bombas de achique
- Válvulas antirretorno y otros elementos

2. Ejecución de obras tales como:

- Impermeabilización o rediseño de fachadas con objeto de mejorar la resiliencia frente inundaciones.
- Construcción o mejora de muros perimetrales
- Protección o sellado de huecos (ventanas, refuerzo de vidrios, sellantes de siliconas, rejilla de ventilación, patinillos de instalaciones...)
- Protección o traslado de instalaciones vulnerables (cuadros eléctricos, calderas, depósitos de combustible...)



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Aquellas otras obras que permitan mejorar la adaptación al riesgo de inundación de los equipamientos y edificaciones existentes e incrementar su resiliencia. No podrán beneficiarse de la subvención aquellas obras o actuaciones que estén destinadas a reparaciones o mejoras de edificaciones que no tengan relación directa con la adaptación al riesgo de inundación de la edificación. No serán subvencionables las actuaciones que no cumplan o no permitan el cumplimiento, de las normativas vigentes de obligado cumplimiento sobre las edificaciones.

7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Se considera a los efectos de las presentes bases, que la finalidad de las mismas, tal y como se ha especificado en el punto 1 de las presentes bases, es adaptar al riesgo de inundación un conjunto de edificaciones, equipamientos urbanos y otro tipo de instalaciones o explotaciones de carácter industrial, agrícola o ganadero, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones, con lo que el carácter individualizado de la construcción que se protege, es único, así como la solución para llevar a cabo su protección, siendo la referencia catastral, la herramienta que da singularidad a cada construcción a proteger, no pudiendo existir duplicidad de la solicitud de subvención, para una misma construcción y referencia catastral.

En el caso de conjuntos de dos o más inmuebles con zonas o elementos comunes a proteger, que no posean una referencia catastral específica y/o exclusiva para estas zonas, o en el caso en que esta superficie se encuentre prorrateada como un porcentaje añadido al resto de inmuebles, se procederá como se describe en el siguiente párrafo. En el caso excepcional de inmuebles que no posean referencia catastral específica y/o exclusiva, y que no compartan zonas comunes con otros inmuebles, podrán optar a la condición de beneficiarios conforme los párrafos siguientes, siempre que lo hagan constar de manera expresa en su solicitud.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas, que estén empadronados/as en el municipio de San Pedro del Pinatar, en el momento de la publicación de las presentes Bases. Podrán acceder a la condición de beneficiario, las comunidades y mancomunidades de propietarios que puedan llevar a cabo los proyectos, que motivan la concesión de la subvención. En este caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Asimismo, serán beneficiarios, las personas físicas, que aun no estando empadronados en el término municipal de San Pedro del Pinatar, dispongan de edificaciones en el mismo, que precisen de la finalidad descrita en el apartado 1 de las presentes Bases, aunque no podrán optar a la puntuación del apartado 9.II).

Además, también lo serán, las personas jurídicas, que dispongan de edificaciones o equipamientos, en el Término Municipal de San Pedro del Pinatar, que precisen de la finalidad descrita en el apartado 1 de las presentes Bases.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubieren sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a). Presentar de manera correcta, completa y veraz la documentación requerida en la convocatoria.

b). Destinar la subvención recibida al pago de las obras y actuaciones que tengan por objeto la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones.

c). Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.

d). Proporcionar en cada momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención municipal de Fondos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y otros órganos de acuerdo con la normativa aplicable.

e). Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

f). Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g). Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas, en su caso, que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe de efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h). Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones, respecto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, derivadas de cualquier ingreso.

i). Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil sectorial aplicable al beneficiario, en su caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j). Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en la presente convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

k). Los beneficiarios de estas ayudas, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones derivadas de las presentes bases, deberán incluir en cada edificación o instalación adaptada al riesgo de inundación una placa que cite el presente real decreto e incluya la imagen corporativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

9.- CRITERIOS OBJETIVOS DE PRELACIÓN Y BAREMACIÓN

En relación con lo establecido en el apartado 7 de las presentes bases, se establecen a continuación una serie de criterios de prelación y baremación, los criterios de "vulnerabilidad" - I), II), III) y/o IV), cuya suma de puntuación máxima a obtener será de 100 puntos, que serán acreditados conforme al apartado 12, donde se especifica la forma de acreditación.

Condicionantes especiales a tener en cuenta:

-Aquellas solicitudes que no obtengan puntuación alguna en el apartado I, quedarán excluidas del procedimiento.

- Aquellas solicitudes que no obtengan puntuación en el apartado I.2) por el uso de Residencial no podrán optar a la puntuación del apartado II, excepto en los casos que la obtienen por el uso No residencial, que dispongan en el inmueble de sótano o semisótano, o en los casos en los que puedan acreditar que, en la planta baja, aún no disponiendo de todas las estancias esenciales, reside una o varias personas que obtendrían puntuación conforme el apartado II.2.1 y II.2.5).

I).- VULNERABILIDAD DEL INMUEBLE POR SU SITUACIÓN (Máximo 50 puntos)

1) CRITERIO INMUEBLE EN ZONA DE RIESGO DE INUNDACIÓN: 20 puntos



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Las solicitudes efectuadas en inmuebles que acrediten su situación en zona de riesgo de inundación, obtendrán la siguiente puntuación en función de la zona inundable en la que se encuentren conforme a la “Cartografía de zonas inundables (ZI) de origen fluvial” del portal de la CHS:

2) CRITERIO ALTURA DEL AGUA SOBRE RASANTE A PROTEGER: 30 puntos

Las solicitudes efectuadas en inmuebles que acrediten la diferencia (“H”) existente entre la rasante del espacio más vulnerable a proteger (nivel del suelo acabado “S.T.”) respecto a la altura máxima alcanzada por el agua para un periodo de retorno de T=500 años obtenida conforme a los mapas de “Peligrosidad por Inundación (calados)” del portal de la CHS (“Visor para el escenario Zonas inundables de la C.H.S.”), obtendrán la puntuación, en función del valor de esta diferencia (“H”), siendo la baremación proporcional a la diferencia obtenida, en donde la máxima puntuación de este apartado, se obtiene para diferencias de 180cm o superiores (se valorarán con cero puntos los inmuebles cuya rasante del espacio más vulnerable, se encuentre sobre la altura máxima alcanzada por el agua), con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (H \times 30) / 100 \leq 30 \text{ Puntos}$$

Siendo “H” (en centímetros), la diferencia existente entre la rasante del espacio más vulnerable a proteger (nivel del suelo acabado) respecto a la altura máxima alcanzada por el agua para un periodo de retorno de T=500 años.

En el caso de construcción residencial, el espacio más vulnerable será aquel donde se encuentren las estancias esenciales de la vivienda, excepto en aquellas que cuenten con sótano o semisótano, en cuyo caso se optará a la puntuación de este apartado como construcción no residencial; en el caso de construcción no residencial (garaje, almacén, cuartos de instalaciones, comercial, ocio, hostelería, etc) el espacio más vulnerable a proteger, será aquel que se encuentre a mayor profundidad respecto de la rasante.

A efectos de las presentes bases, se establece el siguiente método para el cálculo de la diferencia “H”:

El cálculo del valor de “H”, se obtiene de la siguiente fórmula:

$$H = | (S.T.) - (P500) |$$

Siendo “S.T.” alguno de los siguientes valores:

- (S.T.) RESIDENCIAL (*): cota alimétrica o elevación (en centímetros) del punto obtenido respecto del suelo terminado de la acera donde se ubica la puerta principal de acceso al inmueble, que se considerará como la cota $\pm 0,00\text{m}$, hasta el suelo terminado en planta baja, donde se encuentren las estancias esenciales de la vivienda. Las estancias esenciales de la vivienda a considerar en las presentes bases, serían la cocina y el aseo o cuarto de baño, como recintos interiores integrados en el programa funcional de la vivienda. En caso de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

estar a distinto nivel la cocina y el aseo/cuarto de baño, se considerará la cota más desfavorable.

(*) En todo caso el uso Residencial debe ser acorde con el planeamiento urbanístico.

- (S.T.) NO RESIDENCIAL: cota altimétrica o elevación (en centímetros) del punto obtenido respecto del suelo terminado de la acera donde se ubica la puerta principal de acceso al inmueble, que se considerará como la cota $\pm 0,00m$, hasta el suelo terminado en planta baja, o en la planta sótano o semisótano en caso de existir, donde se encuentren las estancias interiores. En caso de existir distintos niveles en las estancias interiores, se considerará la cota más desfavorable.

Siendo "P500", la altura máxima alcanzada (en centímetros) por el agua para un periodo de retorno de $T=500$ años obtenida conforme a los mapas de "Peligrosidad por Inundación (calados)" del portal de la CHS ("Visor para el escenario Zonas inundables de la C.H.S.").

Para el caso de un inmueble en el que su/s fachada/s vulnerable/s recaigan a más de una calle, o en aquellos casos en los que existan diferentes cotas a lo largo de una misma calle en la que recaiga su fachada vulnerable, se tomará el valor más desfavorable.

Las solicitudes efectuadas en inmuebles que acrediten su situación en otras zonas de riesgo de inundación, aunque aún no estén en los mapas de "Peligrosidad por Inundación (calados)" del portal de la CHS para este municipio, obtendrán la puntuación máxima de 25 puntos.

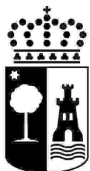
$$\text{Puntos} = (H \times 25) / 100 \leq 25 \text{ Puntos.}$$

Siendo "H" (en centímetros), la diferencia existente entre la rasante del espacio más vulnerable a proteger (nivel del suelo acabado) respecto a la altura máxima alcanzada por el agua, que tendrán que demostrar, mediante fotografías informes etc, verificado por los servicios técnicos municipales.

II).- VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS SOLICITANTES (Máximo 20 puntos)

1) VULNERABILIDAD ECONÓMICA: 10 puntos Desde Servicios sociales se valorará las situaciones familiares de las unidades de convivencia que residan en las viviendas. Aquellas unidades familiares que superen los umbrales económicos incluidos en la tabla adjunta, no se consideran en situación de vulnerabilidad económica ni severa ni media, otorgándoles una puntuación igual a 0 puntos en este apartado. En el caso de que el ingreso de la unidad convivencial quede por debajo de los umbrales de la mencionada tabla, se considerará que existe situación de vulnerabilidad. La vulnerabilidad económica deberá acreditarse en este caso.

N.º miembros de la unidad convivencial	10PUNTOS ingresos mensuales iguales o inferiores a:	5 PUNTOS ingresos mensuales entre:
---	---	--



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

1 persona	579,02€/mes (1 x IMPREM)	579,02€- 868,53€/mes
2 personas	868,53€/mes (1,5 x IMPREM)	868,53€- 1158,04€/mes
3 personas	1158,04€/mes (2 x IMPREM)	1158,04€- 1447,55€/mes
4 personas	1447,55€/ mes (2,5 x IMPREM)	1447,55€ -1737,06 €/mes
A partir de 5 personas	1737,06€/mes (3 x IMPREM)	1737,06€- 2026,57€/mes

2) VULNERABILIDAD SOCIAL: 10 puntos

Desde Servicios sociales se valorará las situaciones familiares de las unidades de convivencia que residan en las viviendas.

2.1- Convivencia de personas con situación de dependencia: en este punto se valora la existencia de personas dentro de la unidad de convivencia que resida en la vivienda con Grado de Dependencia valorado y reconocido:

- por cada persona con Grado I: 1 punto
- por cada persona con Grado II: 2 puntos
- por cada persona con Grado III: 3 puntos

2.2- Convivencia de personas menores de 12 años: en este punto se valora la existencia de menores en las unidades convivenciales:

- hasta 2 menores: 1 punto
- 3 o más menores: 2 puntos

2.3- Convivencia de personas mayores de 65 años: en este punto se valora la presencia de personas mayores de edad superior a los 65 años en las unidades convivenciales:

- hasta 2 personas mayores: 1 punto
- 3 o más personas mayores: 2 puntos

2.4- Unidades familiares monoparentales o monomarentales: 1 Punto

2.5- Convivencia de personas con discapacidad reconocida: en este punto se valora la existencia de personas con discapacidad reconocida en las unidades familiares:

- por cada persona entre 33 y 65% de minusvalía: 1 punto
- por cada persona a partir de 65% de minusvalía: 2 puntos

2.6- Otras circunstancias a valorar no contempladas en el baremo e igualmente a acreditar documentalmente: 2 Puntos

III).- VULNERABILIDAD DEL INMUEBLE POR SU CONTENIDO (Máximo 25 puntos)



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

1) CRITERIO INMUEBLES CON CONTENIDO DE VALOR EN SU INTERIOR: 5 puntos

Las solicitudes efectuadas en inmuebles que acrediten disponer de un contenido de valor en su interior susceptible de proteger, en función de lo contemplado en la póliza aseguradora suscrita respecto al inmueble correspondiente, obtendrán la siguiente puntuación:

VALOR ASEGURADO EN PÓLIZA	PUNTUACIÓN (Puntos)
≤ 5.000 €	1,00
[5.001 € - 10.000 €]	2,00
[10.001 € - 15.000 €]	3,00
[15.001 € - 25.000 €]	4,00
≥ 25.001 €	5,00

2) CRITERIO PLAZAS DE APARCAMIENTO BAJO RASANTE: 20 puntos

Las solicitudes efectuadas en inmuebles que, sin poder acreditar lo establecido en el punto anterior en el contenido de su póliza, acrediten disponer plazas destinadas al aparcamiento de vehículos bajo rasante, obtendrán la siguiente puntuación en función del número de plazas:

NÚMERO DE PLAZAS	PUNTUACIÓN (Puntos)
1	5,00
2	7,00
3	9,00
4	10,00
[> 5 y < 15]	15,00
[> 15 y < 30]	18,00
> 30	20,00

IV).- VULNERABILIDAD POR DAÑOS SUFRIDOS EN INUNDACIONES ANTERIORES (Máximo 5 puntos)

Las solicitudes efectuadas en inmuebles que acrediten haber sufrido y reparado daños en el episodio de lluvias torrenciales acaecido los días días 9 a 16 de septiembre de 2019 (DANA de septiembre 2019), en función del sumatorio de las indemnizaciones y gastos sufragados a consecuencia de las mismas, obtendrán la siguiente puntuación:

GASTOS JUSTIFICADOS	PUNTUACIÓN (Puntos)
≤ 5.000 €	1,00
[5.001 € - 10.000 €]	2,00



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

[10.001 €- 15.000 €]	3,00
[15.001 €- 25.000 €]	4,00
≥25.001 €	5,00

10.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN

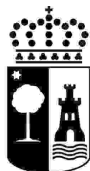
Con la puntuación obtenida en el apartado anterior, se hará la equivalencia del mismo en modo de porcentaje, siendo posteriormente transformado en tanto por uno. Este coeficiente será el que se aplicará al presupuesto aportado por el interesado para obtener la cuantía a subvencionar, tomando como referencia los precios máximos subvencionables del siguiente apartado.

11.- CÁLCULO DE LAS AYUDAS: GUÍA PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS EDIFICIOS FRENTE A LAS INUNDACIONES y PRECIOS MÁXIMOS SUBVENCIONABLES

Cualquier actuación de las denominadas “subvencionables” en las presentes bases, deberá cumplir obligatoriamente con las recomendaciones incluidas en la “GUÍA PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS EDIFICIOS FRENTE A LAS INUNDACIONES” elaborada dentro del convenio de colaboración suscrito entre la Dirección General del Agua y el Consorcio de Compensación de Seguros, y publicada en la web del MITECO.

En la documentación técnica que acompañe a las solicitudes, se tendrá en cuenta las especificaciones recogidas en la guía publicada en la web del MITECO, en especial, lo referente al punto 4.1.2. RESISTIR a la entrada de agua en el edificio, de las mismas, incluyéndose a su vez un análisis en base al punto 4.1. Métodos de mitigación de los daños en edificaciones existentes, de la misma, siendo necesario a su vez, que se establezca un plan de acción para cada caso, como el expuesto en el Apéndice 3. Ejemplo teórico de un plan de acción. Valoración económica, de la guía.

Tomando como referencia las recomendaciones incluidas en la guía en su punto 4, así como el catálogo de medidas incluido en su Apéndice 1, y los gastos subvencionables de las presentes bases, se fijan los siguientes precios máximos subvencionables (impuestos incluidos) como límite superior del gasto subvencionable, fraccionado por partidas, y que se establece en las presentes bases como la base de precios a tener en cuenta, como valoración paralela a la de mercado, y que debe estar incluida en la documentación técnica que acompañe a las solicitudes:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

1. Adquisición de equipamientos o materiales:	Precio máximo subvencionable
1.1. Barreras temporales o permanentes, de accionamiento manual.	
Sin ensayos homologados para soportar el empuje del agua por escorrentía y ser estancas - con juntas de estanqueidad y sistema de anclaje – Se requiere documento suscrito por técnico que garantice la instalación	
• De aluminio	500 €/m ²
• De acero	500 €/m ²
• De materiales diferentes a los anteriores (polietileno, PVC, etc.)	400 €/m ²
• Sacos rellenos de cualquier material	No subvencionable
Con ensayos homologados conforme a normas UNE y declaración de conformidad CE (a aportar con la solicitud y justificar al ejecutarse) para soportar el empuje del agua por escorrentía y ser estancas	
• Sistema / dispositivo	1.500 €/m ²
• Sacos rellenos de cualquier material	No subvencionable
1.2. Barreras temporales o permanentes, de accionamiento automático.	
Con ensayos homologados conforme a normas UNE y declaración de conformidad CE (a aportar con la solicitud y justificar al ejecutarse) para soportar el empuje del agua por escorrentía y ser estancas	
• Sistema / dispositivo	9.000 €/m ²
1.3. Bombas de achique (instalación permanente)	
• Parte de inst.eléctrica	75 €
• Parte de inst.fontanería	75 €
• Arqueta u obra auxiliar	150 €
• Bombas de achique < 0,75 kW (1,0 CV)	390 €
• Bombas de achique > 0,75 kW (1,0 CV)	440 €
1.4. Válvulas antirretorno y otros elementos	
Válvulas antirretorno permanente (en colectores enterrados)	
• Parte de inst.fontanería	120 €
• Arqueta u obra auxiliar	180 €
• Válvula antirretorno homologada	400 €
Clapeta antirretorno permanente (en desagües o aliviaderos de superficie)	
• Clapeta antirretorno	25 €
Tubo inflable que bloquea las aguas (residuales) que retornan a los desagües	
• Tubo inflable homologado	30 €

2. Ejecución de obras:	Precio máximo subvencionable
2.1. Impermeabilización o rediseño de fachadas.	
Impermeabilización de fachadas	
Revestimiento impermeable continuo (morteros técnicos, láminas...)	20 €/m ²



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Revestimiento impermeable discontinuo (alicatados, solados, aplacados)	22 €/m ²
Rediseño de fachadas	
Reubicación de huecos de fachada a localizaciones menos expuestas	300 €/Ud
Cegado de huecos prescindibles técnicamente	38 €/m ²
2.2. Construcción o mejora de muros perimetrales.	
Construcción de muros perimetrales	
Construcción de muro perimetral portante h < 1,10m con p.p. de cimiento	180 €/m
Mejora de muros perimetrales	
Macizado de muro de bloques huecos de hormigón prefabricado	13,5 €/m ²
Ejecución de pilastra o contrafuerte de refuerzo en muros de fábrica	200 €/Ud
2.3. Protección o sellado de huecos (ventanas, rejilla de ventilación, patinillos de instalaciones...)	
Protección de ventanas	
Ídem punto 1.1.	
Protección de rejilla de ventilación	
Ídem punto 1.1.	
Protección de patinillos de instalaciones	
Ídem punto 1.1.	
Sellado de ventanas, rejillas de ventilación, patinillos de instalaciones	
Sellado de juntas con sellantes de siliconas estructurales o análogas	12 €/m
Refuerzo de vidrios	
Vidrio laminar de seguridad 6+6 o superior con junta de neopreno	80 €/m ²
2.4. Protección o traslado de instalaciones vulnerables (cuadros eléctricos, calderas, depósitos de combustible...)	
Protección de cuadros eléctricos	
Sustitución de envolvente de cuadro por una estanca con un grado de protección IP68 homologada.	300 €/Ud
Traslado de cuadros eléctricos	
Elevación o traslado de cuadro eléctrico	450 €/Ud
Protección de calderas	
Ejecución de muro de contención perimetral	650 €/Ud
Traslado de calderas	
Elevación mediante bancada de obra de fábrica	450 €/Ud
Traslado o reubicación	900 €/Ud
Protección de depósitos de combustible	
Ejecución de muro de contención perimetral	650 €/Ud
Traslado de depósitos de combustible	
Elevación mediante bancada de obra de fábrica	450 €/Ud
Traslado o reubicación	900 €/Ud
2.5. Aquellas otras obras que permitan mejorar al riesgo de inundación de los equipamientos y edificaciones existentes e incrementar su resiliencia	
En inmuebles para T=500 cuya altura prevista de agua sea h > 1,20m, en la instalación eléctrica: eleva r las tomas de corriente y red de datos-TV	1.200 €/cada 100 m ² de sup.const.
En inmuebles para T=500 cuya altura prevista de agua sea h > 1,20m, en la instalación eléctrica: sustituir las tomas de corriente y red de datos-TV por otras estancas con un grado de protección IP68 homologada	1.200 €/cada 100 m ² de sup.const.
Medidas consideradas de coste cero euros: elevar las alfombras, quitar cortinas, elevar enseres, ordenador, TV, microondas, joyas, etc., lámparas de	No subvencionable



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

12.- FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS POR LOS BENEFICIARIOS

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria.

Será dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **en el plazo de tres meses** a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

De carácter general

- Instancia individualizada para la convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que lo represente, debiendo justificar debidamente la representación.
- Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).
- Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
- Presupuesto de la misma.
- Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la L.G.S.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

De carácter específico:

- Declaración responsable de autorización para consultar los datos del empadronamiento, para la justificación de que el inmueble objeto de las actuaciones, sea la primera residencia del interesado.
- Declaración responsable de obras debidamente cumplimentada y suscrita por técnico competente, con justificante de pago de las correspondientes tasas e impuestos. El importe a incluir en la declaración responsable de obras, debe ser el valor de mercado de las obras incluidas en la documentación técnica que acompañe a la solicitud.

Respecto del apartado 9.I):

- Para acreditar que la vivienda se encuentra en planta baja o que en la planta baja se encuentran las estancias esenciales de la misma (cocina y aseo o cuarto de baño), deberá aportarse junto con la documentación técnica que acompañe a la solicitud, plano de la planta baja de la vivienda, con indicación de superficies y nombre de cada estancia.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Para acreditar que el inmueble con uso distinto al residencial se encuentra en planta baja, sótano o semisótano, deberá aportarse junto con la documentación técnica que acompañe a la solicitud, plano de la planta baja del local, con la indicación de superficies y nombre de cada estancia.
- Para acreditar la altura máxima alcanzada por el agua para un periodo de retorno de T=500 años ("P500"), se deberá aportar junto con la documentación técnica que acompañe a la solicitud, una imagen extraída del "**Visor para el escenario Zonas inundables de la C.H.S.**" donde se indique el punto exacto con el que se ha obtenido la profundidad del agua, o alternativamente una del **visor SNCZI del MITECO**, donde aparezca automáticamente el punto exacto del que se ha obtenido la profundidad del agua.

Respecto del apartado 9.II):

Unidad convivencia: identificación de todos los miembros de la unidad de convivencia (DNI, libro de familia o documento que lo sustituya).

Ingresos económicos: Justificantes de ingresos de todos los adultos (mayores de 16 años) de la unidad familiar o de convivencia y/o declaración jurada de ingresos (empleados, desempleados, estudiantes y jubilados) o cualquier otro documento válido en derecho acreditativo del nivel de ingresos.

Situación social: Acreditación documental de las circunstancias que se alegan: Dictamen técnico facultativo/ Resolución de la valoración del grado de discapacidad en vigor, Resolución grado de dependencia en vigor, otras que se aleguen.

Respecto del apartado 9.III):

1). Para acreditar el valor del contenido en el interior del inmueble, deberá aportarse copia de la póliza de seguro donde pueda extraerse de manera clara y expresa el citado valor, así como copia del recibo bancario del último pago donde pueda extraerse el valor de las fechas que acrediten que la póliza se encuentra en vigor.

2). Para acreditar el número de plazas de garaje en sótanos, deberá aportarse junto con la documentación técnica que acompañe a la solicitud, plano/s de la/s planta/s con numeración de las plazas de garaje con las que cuenta. Conjuntamente, en caso de ser posible, deberá aportarse copia del último recibo del I.B.I. del inmueble/s (referido al garaje/s o plaza/s de aparcamiento), debiendo justificarse adecuadamente, en su caso, la no aportación.

Respecto del apartado 9.IV):

- Para acreditar la cuantía de los gastos sufragados con motivo de daños sufridos en el inmueble en el episodio de lluvias torrenciales de los días 9 a 16 de septiembre de 2019 (DANA de septiembre 2019) se aportará resolución del Consorcio de Compensación de Seguros, en caso de que la vivienda se encontrara asegurada, y los documentos acreditativos donde aparezca el valor económico de los gastos sufragados.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

13.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial incluido como anexo a la convocatoria, en el **plazo de TRES meses**, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

La presentación de la solicitud de subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

14.- PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN Y CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario del Departamento de Urbanismo/Servicios Industriales que corresponda, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración para el examen, estudio y evaluación de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en la presente convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe concretando el resultado de la evaluación, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

La Comisión de Valoración estará compuesta por: un técnico de la Administración General, uno o varios técnicos del Servicio de Urbanismo/Servicios Industriales, una o varias trabajadoras sociales de la concejalía de Política Social.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será aprobada, en su caso, por la Junta de Gobierno Local, y que se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, y en la página Web municipal.

La propuesta de resolución provisional contendrá una lista de beneficiarios admitidos y excluidos de carácter provisional así como de desistidos, entendiendo por tales aquellas personas que habiendo sido requeridos de subsanación por no requerir la solicitud los requisitos previstos o por resultar incompleta la documentación presentada, no hubiesen subsanado en el plazo concedido a tal efecto.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Tras la publicación de la resolución provisional, se concederá un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la misma, para presentar alegaciones y de no efectuarse estas en el plazo concedido, se tendrán por decaídos en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que formulen con posterioridad al plazo concedido.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

15.- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Resueltas las alegaciones presentadas por los beneficiarios, en su caso, se dictará resolución definitiva.

La resolución que se dicte deberá expresar, al menos, la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, su cuantía, así como la relación de solicitudes que han quedado desestimadas.

Se notificará a los interesados mediante publicación, en el Tablón de Anuncios Electrónico, y en la página Web municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **seis meses** a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo concedido para la presentación de las solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución definitiva legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En el supuesto de renuncia a la subvención por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En base al importe subvencionable aprobado y publicado en el Tablón de Edictos Electrónico en la lista definitiva de subvenciones concedidas favorables, se procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a la subvención asignada.

Las subvenciones se abonarán a la persona beneficiaria, procediéndose al abono de la misma, con carácter previo a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto, expidiéndose la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

El pago se realizará en la cuenta bancaria que figure en la solicitud de abono, que coincidirá con el original o copia del certificado el IBAN bancario o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde conste el IBAN.

16.- PERIODO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS SUBVENCIONADAS

Se entiende por el periodo de ejecución material de la subvención, el **plazo de 3 meses**, contados desde el día siguiente a la publicación de la ayuda concedida, y el último día del citado plazo de 3 meses, para que las obras queden totalmente terminadas.

Este plazo podrá ser ampliado, en caso de producirse ampliación del plazo de ejecución del Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre de 2020.

Se tendrán en cuenta lo ejecutado en actuaciones de adaptación al riesgo de inundación, que se hayan realizado materialmente en los doce meses anteriores a la aprobación del *Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre de 2020*, el periodo de ejecución material comprende desde el día 24 de diciembre de 2019 hasta el día 24 de diciembre de 2020.

17.- JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR LOS BENEFICIARIOS

El beneficiario de la subvención deberá justificar la aplicación de la misma a la adquisición de los equipamientos o materiales o la realización de obras que permitan mejorar la adaptación al riesgo de inundación de los equipamientos y edificaciones existentes, mediante la presentación, al término de la ejecución de las obras, o como máximo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo definido para la ejecución material de la subvención, de la siguiente documentación:

a) Una memoria detallada de la actividad realizada, que como mínimo incluirá las homologaciones de los equipamientos y/o materiales finalmente instalados, en relación con el apartado 12.1), así como las fichas técnicas de los productos y/o materiales finalmente empleados en relación con el apartado 12.2), que deberán cumplir en todo momento con el "Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo". En su ausencia será necesaria la aportación de documento suscrito por técnico que garantice la instalación.

b) La liquidación económica de la actividad, junto a las facturas y comprobantes de pago, teniendo en cuenta que las facturas y recibos de pago deberán reunir los requisitos siguientes:

- Deberán ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar como destinatario de la factura.
- Deben de hacer referencia a los gastos generados por la adquisición de materiales y equipamientos o la realización de las obras que permitan mejorar la adaptación al riesgo de inundación de los equipamientos y edificaciones existentes.
- Deberán expresar con detalle los bienes adquiridos y las obras realizadas.
- Deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Los tickets de caja registradora deberán de hacer constar los siguientes datos:

- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado, o la expresión I.V.A. incluido.
- La contraprestación total.

c) Certificado Final de Obra expedido por el técnico competente, y visado por su Colegio Profesional, o declaración responsable del técnico, donde proceda.

Adicionalmente, y debido a la casuística temporal en la que se hayan ejecutado materialmente las obras, definidas en el punto de PERIODO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA SUBVENCIÓN, la documentación a presentar se completará con la siguiente:

d) Fotografías de la actuación llevada a cabo, y anteriores a ésta (en caso de ser posible), con la resolución suficiente, para acreditar de manera fehaciente que las obras corresponden con ese inmueble.

18.- INSPECCIÓN, CONTROL, RESOLUCIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El Departamento de Urbanismo/Servicios Industriales, llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

Las personas beneficiarias deberán proporcionar en todo momento la información que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe, o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.
- c) obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de otra Administración e ente público o privado que sumado al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.
- d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en la resolución de concesión de la subvención que lleve aparejada revisión.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario/a.

Son causas de revocación de las subvenciones, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones de los beneficiarios recogidas en el apartado noveno de la presente convocatoria, y de la Ordenanza, y en la presente convocatoria, y las que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los órganos competentes para la tramitación del presente procedimiento, así como la Intervención General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones responsables. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro, o en su caso, la del reintegro de la subvención percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.

19.- CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

La persona beneficiaria deberá comunicar la modificación de las circunstancias en el plazo de diez días hábiles desde que acontezca la producción del hecho causante que pueda ser objeto de consideración.

20.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

El beneficiario no podrá obtener otra subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de otra Administración o ente público o privado que sumado al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.

21.- INFRACCIONES Y SANCIONES

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del Título IV de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Uso de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con motivo de la participación en esta convocatoria, serán incorporados y tratados en el sistema informático de la Concejalía de Urbanismo/Servicios Industriales y podrán ser usados a los efectos propios del objeto de esta convocatoria, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

22.- RECURSOS

El acto de resolución de la subvención pone fin a la vía administrativa. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportunos.

En San Pedro del Pinatar, a